

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1936

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1936

Título: SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA ECONOMICA DE 1934 A 1936, HASTA POR LA SUMA DE B/.11,815.00. (GOBIERNO Y JUSTICIA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07387

Publicada el: 22-09-1936

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.409

Rollo: 88

Posición: 2070

treinta y seis (1933 a 1936) inclusive, a razón de diez balboas (B. 10.00) mensuales y para pagar igual diferencia correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos treinta y seis (1936), la suma de 480.00

Total B. 11.815.00

Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente, PABLO OTHON V.
El Secretario, C. J. Quintero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y nueve de mil novecientos treinta y seis.

Publíquese y ejecútese. HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro, LEOPOLDO AROSEMENA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se conmemora el centenario del nacimiento del Dr. Pablo Arosemena

DECRETO NUMERO 198 BIS DE 1936
(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se conmemora el Centenario del nacimiento del doctor Pablo Arosemena.

El Presidente de la República.

en uso de su facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el 24 de Septiembre de 1936 se cumplen cien años de haber nacido, en la ciudad de Panamá, el doctor Pablo Arosemena, uno de los ciudadanos que mayor lustre dieron durante su vida a la sociedad en que vivieron;

2º Que en su carrera pública que comenzó a los diez y nueve años de edad y terminó a los ochenta y cuatro ocupó los más altos puestos en la política, en la diplomacia y en la administración nacional hasta culminarla con la Presidencia de la Convención Nacional y la Presidencia de la República;

3º Que el doctor Pablo Arosemena se distinguió en todo tiempo por su clara inteligencia, su sincero patriotismo y sus extraordinarias dotes de orador, escritor y pensador, que lo hacen una de las primeras figuras del Istmo;

DECRETA:

Artículo 1º. La República conmemora el Centenario del nacimiento del doctor Pablo Arosemena, hijo ilustre de la República;

Artículo 2º. En honor del Centenario expresado se declara día de fiesta el 24 de Septiembre de 1936.

Artículo 3º. En la Plaza de Francia, ante la estatua en bronce del doctor Pablo Arosemena se efectuará, en esa fecha, una sesión solemne encabezada por el Presi-

dente de la República y con asistencia de los Poderes Públicos, autoridades, corporaciones y representaciones.

Artículo 4º. Como acto conmemorativo del Centenario del nacimiento del doctor Pablo Arosemena se imprimirán y pondrán en circulación estampillas de correos, habilitadas para el servicio postal aéreo.

Artículo 5º. Nómbrase a los señores Dr. J. D. Arosemena, don Pablo C. Arosemena, don Héctor Valdés, Dr. Julio J. Fábrega, don Guillermo Andreve, don Nicolás Victoria J. y don M. de J. Quijano, miembros de la comisión organizadora de los festejos del Centenario del nacimiento del doctor Pablo Arosemena.

Dado en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, HECTOR VALDES.

Se habilitan unos sellos de correo

DECRETO NUMERO 198 TER DE 1936
(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se habilitan unas estampillas conmemorativas del primer centenario del natalicio del preclaro hombre público doctor don Pablo Arosemena.

El Presidente de la República,

en uso de su facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de los corrientes se cumplen cien años del natalicio del doctor don Pablo Arosemena;

Que este ciudadano ejemplar consagró su vida a la República a la que prestó, honrándola, importantísimos servicios,

DECRETA:

Artículo 1º. Para conmemorar el primer centenario del natalicio del preclaro hombre público doctor don Pablo Arosemena, se autoriza y se ponen en circulación en todas las Oficinas de Correos de la República, a partir del 24 de los corrientes y durante treinta (30) días, 60.000 estampillas de la denominación de 24 centésimos de balboa, habilitadas para el servicio ordinario, con la denominación de dos centésimos de balboa; y 35.000 estampillas de cincuenta centésimos de balboa, habilitadas para el servicio postal aéreo, con la denominación de cinco centésimos. Emisión de 1934.

Parágrafo. Los sellos primeramente mencionados llevarán reimpresas en la parte superior las cifras "1935-1936", en el centro la efigie del doctor don Pablo Arosemena y en la parte inferior "2 CENTESIMOS"; los sellos mencionados últimamente llevarán reimpresas en la parte superior las cifras "1935-1936", al lado izquierdo, la palabra "CORREO", en el centro la efigie del Dr. Arosemena, a la derecha la palabra "AEREO" y en la parte inferior "5 CENTESIMOS".

Artículo 2º. Estas estampillas no anulan ninguna de las que se hallan actualmente en circulación.

Dado en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, HECTOR VALDES.